



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO SOBRE EL ACCESO AL DOCTORADO EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 6.2 LETRA A) DEL RD 99/2011, DE 10 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE DOCTORADO.

El artículo 6 del RD 99/2011 establece los requisitos de acceso a los estudios de doctorado, indicando en el apartado a) del punto 2 que podrán acceder quienes están en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del EEES, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.

Para la correcta interpretación de estos requisitos, la Secretaría General de Universidades remitió una nota informativa en la que señala que “podrán acceder a un programa de oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster”. Dicha nota indica igualmente, que corresponde a cada universidad determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos, deban ser considerados como créditos de nivel de Máster.

A la vista de lo expuesto, y a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado de la Universidad de Oviedo, la Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo, en su reunión del 10 de abril de 2014, acuerdo los siguiente:

- a) Podrán acceder a un programa de doctorado de la Universidad de Oviedo aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007, estructuradas en primer y segundo ciclo y que exijan la superación de un mínimo de 300 créditos LRU. En este caso será necesario cursar obligatoriamente los complementos de



formación sobre metodologías de investigación que determine la Comisión Académica del correspondiente programa.

- b) Quienes estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a ordenaciones universitarias anteriores al Real Decreto 1393/2007, estructurada en un ciclo y con una carga inferior a 300 créditos LRU, sólo podrán acceder a un programa de doctorado en el caso de hayan superado al menos 60 ECTS de un Máster Universitario y que la suma de créditos LRU y/o ECTS superados en el conjunto de sus estudios universitarios oficiales sea igual o superior a 300.
- c) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que se puedan establecer requisitos y criterios adicionales para la admisión a un Programa de Doctorado concreto así como, en su caso, complementos de formación específicos.



Oviedo, 11 de abril de 2014

Fdo: Covadonga Betegón Biempica
Presidenta de la Comisión de Doctorado